



Resolución Directoral

Callao, 29 de Septiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 292-2021-OARH/USST, emitido por el médico ocupacional del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; el Informe N° 161-2021-HNDAC-OARH/HPP, emitido por la Oficina de Personal; el Informe N° 534-2021-HNDAC-OARH emitido por la Oficina de Administración de Recursos Humanos; el Informe N° 340-HNDAC-OEPE/UO/, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 402-2021-OAJ-HNDAC, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión de Estado; declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública, en el marco de un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el numeral IX del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria; señala que, los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, de forma continua;

Que, por su parte, se debe tomar en cuenta la Décima Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado; que excepcionalmente las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestiones para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad; dicha unidad funcional, no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye; siendo que, este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces;

En ese sentido, el artículo 1° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; señala tener como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, por otro lado, el artículo 36° de la Ley N° 29783, señala que todo empleador organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo propio o común a varios empleadores, cuya finalidad es esencialmente preventiva;



Que, por su parte, el artículo 3° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establecê que las oficinas de recursos humanos actúan sobre siete subsistemas, los cuales contienen –entre otros- la Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, mediante la cual se consideran los siguientes procesos: a) Relaciones laborales individuales y colectivas, b) Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), c) Bienestar Social, d) Cultura y Clima Organizacional y, e) Comunicación Interna;

Que, conforme a ello, el numeral 6.1.7 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas”; refiere que, el subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales comprenden las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal; siendo los procesos que se consideran –entre otros- la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); por lo cual, se entiende que dicho proceso se encuentra a cargo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos;

Que, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de este hospital, considera viable crear la referida unidad orgánica, la cual dependería de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a fin de cumplirse con el objetivo primordial de este hospital de velar por el bienestar, la salud y las condiciones de trabajo de cada servidor;

Conforme a ello, para la creación de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo es necesario contar con una justificación de la necesidad de su creación, sustentando infraestructura, recurso humano, equipos, mobiliario, organigrama funcional y actividades o funciones; por tanto, se corrobora en primer lugar, que la referida unidad orgánica viene realizando gestiones en beneficio del hospital brindando apoyo técnico en los temas de su especialidad; velando por el bienestar, la salud y las buenas condiciones laborales de los trabajadores en el hospital; por lo que, encuentra justificado emitir el acto resolutivo correspondiente para su conformación, siendo pertinente que dependa de la Oficina de Administración de Recursos Humanos al ser parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme al numeral 70.3 del artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que “cada Entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos”;

Que, sobre el particular, el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital nacional Daniel Alcides Carrión, establece como atribución y responsabilidad de la Dirección General Entre otros, aprobar documentos de gestión, según las normas vigente, así como ejecutar eficiente del presupuesto asignado;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del “Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión”, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

Con la Visación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 064-2021-PCM; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, la creación de la Unidad Funcional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión que formará parte de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, a fin de cumplir los fines fijados en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y pueda velar por el bienestar, la salud y las buenas condiciones laborales de los trabajadores en este hospital.





Resolución Directoral

Callao, 29 de Septiembre de 2021

Artículo 2.- DISPONER a la Oficina de Administración de Recursos Humanos así como a la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo que se vienen desarrollando a través del médico ocupacional del hospital, ejecuten las acciones correspondientes para la implementación y aplicación de la unidad orgánica citada en el artículo precedente.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional (www.hndac.bog.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrion"
[Firma]
Dr. Timoteo Prados Frutos Urbizagastegui
C.M.F. 24993 R.M.E. 16252
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
CERTIFICADO: que el presente es copia fiel del original
29 SEP 2021
[Firma]
Wilfredo Freddy Ochoa Salas
PEDATARIO

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY
DIVERSITY AND INCLUSION
DEPARTMENT OF HISTORY

